

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00106-00

CUADERNO DEMANDA DE RECONVENCIÓN

INADMITIR la presente demanda de reconvención, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder con facultad para interponer demanda de reconvención. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR el poder indicando la clase de proceso para el cual se faculta para demandar en reconvención. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder de la demanda de reconvención, el correo electrónico de la apoderada y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: APORTAR el poder de la demanda de reconvención, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar.

QUINTO: ACLARAR y/o ADECUAR cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto el contrato objeto de demanda principal es el No. 2019-04-02 y en la demanda de reconvención se señaló que es el 2019-04-12. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DESACUMULAR las pretensiones de la demanda pues en cada una se están pidiendo múltiples declaraciones, además de mezclarse con hechos propios de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR la pretensión tercera, indicando de manera clara y expresa que suma pretende que se condene por daños y perjuicios. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de la pretensión 3) que se solicita que se condenen con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOVENO: DETERMINAR en qué consisten los daños y perjuicios que se reclaman en la pretensión tercera y que ítems comprende cada uno de ellos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR debidamente escaneado los folios 16 y 27, por cuanto los aportados son ilegibles. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo

electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **59** hoy **23 de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO